

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

Resolución No. 0320 de 1.98

(29 JUN. 1993)

" Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por unas empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera ."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, REGIONAL VALLE
DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales
y en especial las conferidas por
el Decreto 1927 de 1.991, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0155 de Marzo 31 de 1.993, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Valle del Cauca, resolvió una propuesta y otorgó una ruta y unos horarios a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el día 5 de Abril de 1.993 los representantes legales de las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA. se notificaron del contenido de la citada resolución y posteriormente el día 13 de Abril de 1.993, se notificó el Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA.

Que mediante el oficio No. D.A. 0296-93, el Jefe de la División Administrativa del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Santander le indica a ésta Regional que el día 12 de Mayo se notificó en la ciudad de Bucaramanga - el apoderado legal de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. del contenido de la Resolución No. 0155 de Marzo 31 de 1.993 y adjunta la copia respectiva.

Que mediante el Radicado No. 2419 de Abril 20 de 1.993, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA. presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 155 de Marzo 31 de 1.993 y de igual manera lo hizo la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. mediante el radicado No. 2247 de Mayo 15 de 1.993, según lo indica el Jefe de la División Administrativa de la Regional Bucaramanga.

Que el recurso interpuesto por el representante legal de la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA. presenta los siguientes argumentos " mediante el radicado No. 0709 de Febrero 24/93 concertadamente los representantes legales de las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA. le solicitamos al INTRA nos fueran otorgadas los horarios disponibles en la ruta Cali- La Victoria y Viceversa,, sin embargo solo le adjudicaron horarios a las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A. y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA."

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por unas empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. "

" El recurrente anexa además una nueva solicitud conjunta firmada por estas empresas ratificando la intención de prestar el servicio de transporte por parte de las tres empresas.

Que el recurso interpuesto por la Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. contiene los siguientes argumentos. " Presenta ante su despacho recurso de reposición subsidiario al de apelación en el sentido de que sea revisada la evaluación y análisis de nuestra propuesta ya que equivocadamente se consideró una edad del parque que no corresponde a la realidad ". adjunta el recurrente una certificación expedida por el Jefe de la División de Transporte de la Regional Santandereana donde se acredita una edad promedio de parque automotor de cinco punto ochenta y tres años (5.83).

Que la evaluación de los factores para la organización de horarios arroja los siguientes puntajes : TRANSPORTES ARMENIA S.A. 56 ptos, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA. 52 ptos, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. 50 ptos, y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA. 42 ptos, lo cual en razón a una distribución porcentual produce la siguiente distribución de horarios TRANSPORTES ARMENIA S.A. 2 horarios; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE 2 horarios; COOPERATIVA DE SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. 2 horarios; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA. 1 horario.

Que siendo el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito la entidad encargada de velar por la organización, control y vigilancia de la actividad transportadora y teniendo en cuenta lo antes expuesto.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

Acceder a las oposiciones presentadas por los representantes legales de las COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA. y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. en el sentido de aceptar sus argumentos y readjudicar los horarios disponibles en la ruta Cali- La Victoria y Vsa. en vehículos clase automovil de la siguiente manera :

- . TRANSPORTES ARMENIA S.A. 06:00 - 15:00 en ambos sentidos
- . COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA. 09:00 - 16:00 en ambos sentidos.
- . COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. 10:00 - 17:00 en ambos sentidos.
- . COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA. 13:00 en ambos sentidos.

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A. , COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA. , COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA./ COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por unas empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

ARTICULO TERCERO. *Contra* la presente providencia no proceden recursos por la vía gubernativa.

Dada en Santiago de Cali, a los 29 JUN. 1993.

(COPIA ORI. FDO.) URIEL ALBERTO ALVAREZ BARONA

(Copia org. Fdo.) JAIRO ORTEGA SAMBONI

URIEL ALBERTO ALVAREZ BARONA
Director Regional

JAIRO ORTEGA SAMBONI
Secretario Ad- Hoc (E)

HLAH/cha.-

Handwritten notes and signatures:
Rafael...
José Nelson...
0370 Junio
49/93
6.349.106
La Victoria 2.
Circular stamp: INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE REGIONAL - VALLE

... la cual se suscribió una vez que se verificó la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad y el Registro de Comercio de la respectiva jurisdicción.

Instituto Nacional de Tránsito y Transportes

01 JUL 1993

Artemio España
Betancourt Gerente

Cooperativa Transp Occidente

29/93

0330

Junio

[Handwritten signature]

16.546.052

Roldanillo

COPIA DE
CARTA DE REGISTRO
DE VALLE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

Instituto Nacional de Tránsito y Transportes

Regional Valle del Cauca

01 JUL 1993

Sebastián
Manrique Aguirre Gerente
Transportes Comencia S.A.

29/93

0330

Junio

[Handwritten notes]

11.295.806
Guardol

COPIA DE
CARTA DE REGISTRO
DE VALLE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES



N. 0110
13 ENE. 1994

Roldanillo, enero 13 de 1.994

MINISTERIO DEL TRANSPORTE
Cali - Valle del Cauca

Ref: Recurso de reposición subsidiario de apelación contra la resolución N. 0709 de fecha diciembre 17 de 1.993 del INTRA-Valle del Cauca.

Yo, ARTEMIO ESPAÑA BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía N. 16'546.052 de Roldanillo-Valle, en calidad de gerente y representante legal de la Cooperativa de Transportadores de Occidente represento RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE APELACION contra la resolución N. 0709 de fecha diciembre 17 del INTRA-Regional Valle del Cauca.

ARGUMENTOS

1. La resolución N. 0709 de fecha diciembre 17/93 en el segundo párrafo del considerando dice: " Que el Artículo 46 del decreto 1927 de 1991, dice al tenor "se considera abandono una ruta o área de operación cuando se disminuye injustificada el servicio autorizado en más de un 50%, en caso contrario se considerará disminución parcial del servicio. Igualmente se considera abandono de una ruta o área de operación si no se entra a servirla, una vez autorizada dentro de los dos (2) meses siguientes o dentro del plazo señalado en el correspondiente acto administrativo".

Unido la cita anterior con el párrafo N.4º del mismo considerando de la resolución que dice: " Que mediante el radicado N. 5250 de octubre 29 de 1.993, el Gerente de Centrales de Transporte S.A. de Cali, hace constar que las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA., no han solicitado

panaderia el trigal, dirección cra 7 calle 8 esquina La Victoria.

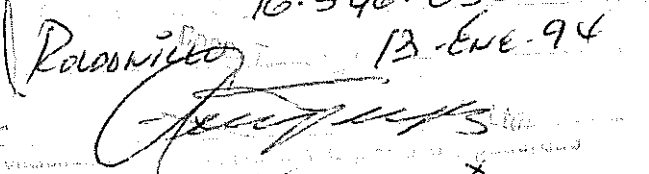
- c. El día 15 de septiembre /93 La Cooperativa de Transportadores de Occidente mediante contrato de servicios firmado con el señor Luis Angel Ruda nombra un despachador responsable de los asuntos específicos de la Cooperativa. ANEXO N. 2-Contrato de servicios. ANEXO N. 3 y 4 Comprobantes de Cheques.
 - d. Adjunto copia de planilla de viaje N. 3641 de fecha septiembre 13 /93 correspondiente al vehículo N. interno 18 conducido por el señor Abelardo Castillo. ANEXO N. 5
3. El decreto 1927 de 1.991 contempla la adjudicación de la capacidad transportadora como parte del acto administrativo que otorgue la ruta. Por lo anterior y a sabiendas por las razones anteriores que la Cooperativa que represento no tomó el tiempo límite para el inicio del servicio, esta recibió la capacidad transportadora para la ruta en mención según la resolución N. 04577 de fecha septiembre 29 /93. ANEXO N. 6

SOLICITUD

Solicito con base en los argumentos anteriores la revocatoria en todas sus partes de la resolución N. 0709 de fecha diciembre 17 /93 del INTRA Valle del Cauca.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE OCCIDENTE


ARTEMIO ESPAÑA BETANCOURT
Gerente
GERENTE

ARTEMIO ESPAÑA BETANCOURT
Rep. Legal
Coop. Trans. de Occidente Ltda.
16.546.052
13.ENE.94

1021002 A